



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00097-00.

PROCESO: NULIDAD DE PARTICIÓN CONTENIDA EN ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE: JENNYS PATRICIA MOLINARES SALAS

DEMANDADO: ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandado solicita corrección del auto adiado del 20 de abril de 2023. Sírvasse proveer. Soledad, mayo 08 de 2023.

La secretaría

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCHO (08) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2023 proferido dentro del presente proceso, se indicó que la demanda era promovida por la señora JENNYS PATRICIA MOLINARES SALAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ quién no es parte en el presente asunto, debiéndose señalar que la parte demandada es la señora ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA.

Igualmente, en cuanto al numeral sexto de la parte resolutive de la providencia mencionada, debe precisarse que el nombre del causante es LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO y no LUIS ALBERTO QUINTERO PERALTA como se había señalado.

Así las cosas, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De tal manera, que atendiendo el “lapsus cálimi” en el auto referido se procederá corregir el numeral primero y sexto de su parte resolutive, en el sentido de señalar que la parte demandada es la señora ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA y respecto al nombre del causante el correcto es LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Corregir el numeral primero y sexto de la parte resolutive del auto de fecha 20 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.-ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN CONTENIDA EN ESCRITURA PUBLICA, promovida por la señora JENNYS PATRICIA MOLINARES SALAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA.”

(...)

“6. Decretar el embargo de las cuentas bancarias de AVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, y HELBANK a nombre de ALINSON YAINAR PERALTA ESCORCIA por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$ 171.009.372.00) que correspondan al pago con ocasión de lo ordenado en la Resolución N° 6101 del 06 de julio de 2022, expedida por el Director General de la Policía Nacional y que reconoció al causante LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO su asignación de retiro como Subintendente de la Policía Nacional. La suma referida deberá ser consignada en el banco agrario de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Colombia- sucursal soledad Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002 SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO DE SUCURSAL 1204). Oficiar en tal sentido."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.